

BOLETÍN TRIBUTARIO

Resumen e Información sobre Normas Tributarias Relevantes del Mes y Jurisprudencia destacable

| Diciembre 2025



Actualizan la designación y exclusión de agentes y retención del IGV

Con fecha 07 de diciembre de 2025 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000367-2025/SUNAT, mediante la cual se actualiza la designación y exclusión de agentes de retención del Régimen del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones gravadas con dicho impuesto.

La aplicación obligatoria del referido régimen, conforme a las nuevas designaciones y exclusiones, entra en vigencia a partir del 01 de febrero de 2026.



Establecen cursos de capacitación como medida preventiva previa a la sanción tributaria para microempresas

Con fecha 06 de diciembre de 2025 se publicó el Decreto Supremo N° 288-2025-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32335, en lo referido al establecimiento de cursos de capacitación como medida preventiva aplicable a las microempresas, en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT.

Para efectos de dicha norma, se considera microempresa a la persona natural o jurídica cuyas ventas anuales no superan las 150 UIT, independientemente del régimen tributario al que se encuentre sujeta.

La obligación de asistir a cursos de capacitación como medida preventiva se configura cuando la microempresa incurre, por primera vez, en un determinado tipo de infracción tributaria originada por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, siempre que la sanción prevista sea multa o cierre. En estos casos, la SUNAT debe disponer la asistencia al curso con carácter previo a la aplicación de la sanción correspondiente, la cual procede una sola vez por cada tipo de infracción tributaria.

No obstante, el referido beneficio no resulta aplicable a las microempresas cuyo titular o socios hayan sido condenados por delitos tributarios y/o aduaneros mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente.

Asimismo, el Reglamento precisa que se considera cometido o detectado por primera vez un tipo de infracción tributaria cuando, respecto de dicho tipo de infracción, a la fecha de su comisión o detección, la microempresa:

- No hubiera sido notificada con una resolución de multa o cierre.
- Hubiera cumplido con los criterios establecidos para la aplicación de la facultad discrecional de la SUNAT de no sancionar o se hubiera acogido al 100% de rebaja de la multa conforme con lo dispuesto por el Reglamento del Régimen de Gradualidad vigente, o hubiera pagado la multa conforme a la nota 3 de la Tabla de Infracciones y Sanciones III del Código Tributario.
- No hubiera presentado el acta de reconocimiento.
- No hubiera sido notificado por la SUNAT con la comunicación de haber incurrido por primera vez en el mismo tipo de infracción tributaria.

Publican proyecto normativo para modificar el procedimiento general de “Ejecución de acciones de control extraordinario”

Con fecha 12 de diciembre de 2025 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000368-2025/SUNAT, mediante la cual disponen la publicación del proyecto de normativo que modifica el procedimiento general “Ejecución de acciones de control extraordinario” CONTROL- PG.02 (versión 1), con su correspondiente exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT.

Delegan la facultad de legislar determinados asuntos de materia tributaria al poder Ejecutivo

Con fecha 15 de diciembre de 2025 se publicó la Ley N° 32527, por medio del cual se delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria por un período de 60 días calendario, a partir del día siguiente de la publicación de la norma, respecto a las siguientes materias:

- **Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT):** Se faculta a disponer que los montos depositados en las cuentas de detracciones puedan ser ingresados como recaudación para la atención de deudas exigibles, precisándose que dicha medida no implica la modificación del marco normativo vigente aplicable a las MYPE.
- **Ley Penal Tributaria:** Se autoriza la modificación de la Ley Penal Tributaria con la finalidad de adecuar el régimen sancionador a la emisión electrónica de comprobantes de pago, así como de incorporar nuevos tipos penales, entre ellos, la disposición indebida de fondos del SPOT y la falsificación o adulteración de constancias de depósito de dicho sistema.

- **Régimen Aduanero:** Con el objetivo de enfrentar prácticas de subvaluación de mercancías, se faculta que el poder Ejecutivo regule el establecimiento de un procedimiento especial de control del valor en el régimen de importación para el consumo. Asimismo, permitir que, a opción del transportista, se pueda sustituir la sanción de comiso vigente por una sanción de multa en los casos de mercancías en tránsito o transbordo que no hubiesen sido manifestadas.
- **Régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV):** Se faculta la modificación de la normativa del Régimen de Percepciones del IGV a fin de que se precise los supuestos excepcionales en los que resulta aplicable la tasa de percepción del 10%, vinculándola al nivel de riesgo y al historial de cumplimiento tributario y aduanero del importador. Asimismo, se define como “primera importación” a las operaciones comerciales derivadas de un mismo manifiesto de carga.

Se aprueba nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2026

Con fecha 17 de diciembre de 2025 se publicó el Decreto Supremo N°301-2025-EF, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto aprobar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el cual es un valor de referencia utilizado en las normas tributarias y otros.

Conforme al artículo 1° de la referida norma, durante el año 2026, el valor de la UIT será de S/ 5,500 (Cinco Mil Quinientos Soles).



Adecuan el Reglamento del Impuesto a la Renta a los nuevos métodos de valoración en precios de transferencia

Con fecha 17 de diciembre de 2025 se publicó el Decreto Supremo N° 302-2025-EF, mediante la cual se modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, para adecuarlo a las modificaciones introducidas al numeral 7) del inciso e) al artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, en lo referido a otros métodos de valoración aplicables a transacciones y/o actividades realizadas en el ámbito de aplicación de precios de transferencia.

Se regula la comparecencia remota en fiscalizaciones de SUNAT

Con fecha 17 de diciembre de 2025 se publicó el Decreto Supremo N° 303-2025-EF, mediante el cual se regula la comparecencia remota del contribuyente y el acceso de la SUNAT a los sistemas contables en procedimientos de fiscalización y acciones inductivas.



La comparecencia remota consiste en la citación del contribuyente o de terceros a una actuación administrativa realizada por videoconferencia, con los mismos efectos que una comparecencia presencial, y se efectúa mediante el enlace habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, el cual puede ser compartido con el asesor o representante legal del contribuyente; su inasistencia injustificada configura infracción tributaria.

Asimismo, se establecen las condiciones para que la SUNAT requiera perfiles de acceso presenciales o remotos a los sistemas contables, con carácter temporal y limitado a la visualización de información. La norma modifica el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT y habilita la suspensión de los plazos de fiscalización ante el incumplimiento del contribuyente.

Aprueban Plan de Implementación BIM para Proyectos de Inversión Pública

Con fecha 18 de diciembre de 2025 se publicó la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 000224-2025-SUNAT/800000, mediante la cual se aprueba el Plan de Implementación de BIM de la SUNAT, en calidad de instrumento oficial destinado a orientar la adopción progresiva de la metodología Building Information Modeling (BIM) en los proyectos de inversión pública de la entidad.



Amplían el uso del Expediente Virtual a las reclamaciones en materia aduanera

Con fecha 23 de diciembre de 2025 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000374-2025/SUNAT, mediante la cual se introducen modificaciones al Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV) para el llevado de expedientes electrónicos cuya entrada en vigencia es a partir del 01 de enero de 2026. Las modificaciones son las siguientes:

- Incorporar en el SIEV los expedientes electrónicos de reclamación en materia aduanera.
- Regular la presentación, por medio del SIEV o de la Mesa de Partes Virtual – SUNAT, de escritos de reclamación en materia aduanera, así como la presentación de otros escritos y solicitudes vinculados al referido recurso cuando se haya generado un expediente electrónico de reclamación; señalando qué aspectos debe tener en cuenta el deudor tributario si opta porque sea el agente de aduanas quien presente tales escritos y solicitudes.

SUNAT aprueba el cronograma para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta e Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio 2025

Con fecha 30 de diciembre de 2025 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000386-2025/SUNAT, mediante la cual se aprueba el cronograma general para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras correspondiente al ejercicio gravable 2025. Dicho cronograma resulta aplicable a las personas naturales y a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) comprendidas en los alcances de la Ley N° 31940, así como a los demás contribuyentes no comprendidos en dicha norma.

Los plazos de presentación varían en función del tipo de contribuyente y del último dígito del número de RUC, conforme al siguiente detalle:

1. Personas Naturales y Mypes:

Último dígito del RUC	Fecha De Vencimiento
0	27 de marzo de 2026
1	28 de marzo de 2026
2	29 de marzo de 2026
3	1 de marzo de 2026
4	2 de abril de 2026
5	3 de abril de 2026
6	4 de abril de 2026
7	5 de abril de 2026
8	8 de abril de 2026
9	9 de abril de 2026
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	10 de abril de 2026

2. Demás contribuyentes no comprendidos en la Ley N° 31940:

Último dígito del RUC	Fecha De Vencimiento
0	26 de marzo de 2026
1	27 de marzo de 2026
2	30 de marzo de 2026
3	31 de marzo de 2026
4	1 de abril de 2026
5	6 de abril de 2026
6	7 de abril de 2026
7	8 de abril de 2026
8	9 de abril de 2026
9	10 de abril de 2026
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	13 de abril de 2026

Asimismo, se dispone que la información personalizada del ejercicio 2025 estará disponible a partir del 31 de marzo de 2026 para el Formulario Virtual N° 709 (Personas Naturales) y desde el 16 de febrero de 2026 para el Formulario Virtual N° 710 (Tercera Categoría e ITF).

Disponen excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría para el ejercicio 2026

Con fecha 31 de diciembre de 2025 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000390-2025/SUNAT, mediante la cual la SUNAT establece los nuevos importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría por el ejercicio 2026.

En ese sentido, se establecieron los siguientes supuestos e importes:

Supuesto	Importe máximo para solicitar la suspensión
Para quienes perciban ingresos por rentas de cuarta y/o quinta categoría que no superen el máximo. Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la RS N° 013-2007/SUNAT.	S/ 4 010.00 mensuales
Para quienes tengan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías que no superen el máximo. Literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la RS N° 013-2007/SUNAT.	S/ 3 208.00 mensuales

Para quienes perciban rentas de cuarta categoría a partir o antes de noviembre del ejercicio anterior y los ingresos que proyecten percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el máximo. Literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la RS N° 013-2007 /SUNAT.	S/ 4 010.00 mensuales
Para quienes perciban rentas de cuarta categoría a partir o antes de noviembre del ejercicio anterior y los ingresos que proyecten percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el máximo. Literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la RS N° 013-2007/SUNAT.	S/ 3 208.00 mensuales

Estos importes son de aplicación para las solicitudes de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta presentadas desde el 1 de enero de 2023.

Asimismo, se señala que para los contribuyentes que soliciten la suspensión, deberán utilizar el formato de solicitud anexo a la Resolución de Superintendencia N° 004-2009/SUNAT, denominado “Guía para efectuar la Solicitud de Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta”, el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.



Establecen reglas para el nuevo acogimiento a la exoneración del IGV para el sector agrario

Con fecha 31 de diciembre de 2025 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000391-2025/SUNAT, mediante la cual se establecen la forma, el plazo y las condiciones para el nuevo acogimiento a la exoneración del Impuesto General a las Ventas prevista en la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna.

El nuevo acogimiento procede únicamente para los beneficiarios comprendidos en el artículo 4 en dicha Ley (productores agrarios y empresas agrarias). La solicitud deberá presentarse, por única vez, entre el 1 de enero y el 1 de abril de 2026, a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT o de los Centros de Servicios al Contribuyente. La SUNAT resolverá mediante resolución expresa en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, operando el silencio administrativo negativo de no emitirse pronunciamiento, y el acogimiento surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la solicitud.

Postergan hasta junio de 2026 la obligación de llevar Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE)

Con fecha 31 de diciembre de 2025 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000392-2025/SUNAT, mediante la cual la SUNAT posterga del período enero de 2026 al período junio de 2026 la obligación de llevar el SIRE para los contribuyentes designados como principales contribuyentes al 31 de diciembre de 2024, cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2024 superen las 2 300 UIT.

Adecuan el pago a cuenta del Impuesto a la Renta por arrendamientos al criterio de percepción efectiva

Con fecha 31 de diciembre de 2025 se publicó la Ley N° 32541, por medio de la cual modifican el primer párrafo del artículo 84 de la Ley del Impuesto a la Renta, con la finalidad de adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 57 del mismo cuerpo normativo. Dicho artículo establece que el Impuesto a la Renta (IR) por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se determina únicamente sobre los ingresos efectivamente percibidos por el arrendador.

En ese sentido, la modificación del artículo 84 establece expresamente que el pago a cuenta del IR de primera categoría se calcule aplicando la tasa del 6,25% sobre la renta bruta percibida, luego de deducir el 20%, utilizando para dichos efectos el recibo por arrendamiento aprobado por la SUNAT y emitido con ocasión del pago realizado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

Prorrogan hasta 2028 la exoneración del IGV aplicable a los Apéndices I y II

Con fecha 31 de diciembre de 2025 se publicó la Ley N° 32542, mediante la cual se prorroga la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones comprendidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, extendiéndose dicho beneficio del 31 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2028.



Proyectos de Ley

Proponen habilitar el uso del saldo a favor del IGV no aplicado para el pago de otras obligaciones tributarias

Con fecha 01 de diciembre de 2025 se publicó el Proyecto de Ley N° 13413/2025, que propone establecer la recuperación del Saldo a Favor del Impuesto General a las Ventas (IGV) acumulado no aplicado y destinarlo al pago de otras obligaciones tributarias a la SUNAT



Proponen modificaciones al Procedimiento Contencioso Tributario

Con fecha 12 de diciembre de 2025 se publicó el Proyecto de Ley N°13558/2025-CR, que plantea modificar diversos artículos del Código Tributario vinculados al Procedimiento Contencioso Tributario. Entre las modificaciones más relevantes, se destacan las siguientes:

- Artículo 33: Se propone la suspensión del cómputo de los intereses moratorios durante la tramitación del proceso en sede judicial (proceso contencioso administrativo, apelación, casación y amparo), cuando dicho proceso exceda el plazo de 12 meses, siempre que la demora no sea imputable al contribuyente.
- Artículo 157: Se plantea que, cuando el contribuyente presente una carta fianza por el íntegro de la deuda tributaria y demande la Resolución del Tribunal Fiscal, se suspenda la cobranza coactiva.

Asimismo, la norma restringe la legitimidad para obrar activa de la SUNAT, estableciendo que, de manera excepcional, solo podrá impugnar una Resolución del Tribunal Fiscal cuando esta contravenga pronunciamientos del Tribunal Constitucional, precedentes vinculantes de la Corte Suprema, criterios de observancia obligatoria en sede administrativa, o cuando exista duplicidad de criterios entre las distintas Salas del Tribunal Fiscal sobre la materia controvertida

Proponen ampliar el Fraccionamiento Especial y sus beneficios tributarios

Con fecha 12 de diciembre de 2025 se publicó el Proyecto de Ley N° 13559/2025-CR, que propone ampliar y modificar el Fraccionamiento Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1634, incorporando como deuda materia de acogimiento al fraccionamiento a aquella exigible al 31 de diciembre de 2024, en reemplazo del límite anterior fijado al 31 de diciembre de 2023, incluyendo deuda impugnada, en cobranza coactiva y saldos de fraccionamientos vigentes o con causal de pérdida. Asimismo, se establece que la solicitud de acogimiento podrá presentarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la norma.

Adicionalmente, se plantea un régimen de condonación y descuentos sobre el tributo insoluto, intereses y multas, según la modalidad de pago elegida: pago al contado, con condonación total de intereses y multas y un bono de hasta 35% sobre el tributo insoluto; pago sumario, con condonación total de intereses y multas, bono reducido y pago inicial mínimo del 25%; y pago fraccionado, con descuento del 50% en intereses y multas y financiamiento en hasta 60 o 72 cuotas, aplicándose una tasa equivalente al 60% de la Tasa de Interés Moratorio. El incumplimiento de una cuota genera la pérdida de los beneficios otorgados.

Proponen diferenciar intereses en devoluciones tributarias y actualización de multas

Con fecha 16 de diciembre de 2025 se publicó el Proyecto de Ley N° 13591/2025-CR, que plantea modificar los artículos 38 y 181 del Código Tributario, referidos a la devolución de pagos indebidos o en exceso y a la actualización de las multas, respectivamente.

En relación con la modificación del artículo 38, el Proyecto de Ley plantea diferenciar las tasas de interés aplicables a las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, según el origen del pago, de acuerdo con lo siguiente:

- **Tasa de Interés Moratorio (TIM):** aplicable cuando el pago indebido o en exceso se origine como consecuencia de un acto de la Administración Tributaria.
- **TIM ajustada por el factor 0,45 ($TIM \times 0,45$):** aplicable cuando el pago indebido o en exceso no derive de un acto de la Administración Tributaria.

En caso la SUNAT efectúe una devolución indebida o en exceso, el contribuyente deberá restituir el monto aplicando la TIM; mientras que, si la devolución efectuada al contribuyente resulta posteriormente indebida, corresponderá la aplicación de la TIM ajustada por el factor 0,45.

Por su parte, en relación con la modificación del artículo 181, se establece que las multas impagas se actualizarán aplicando el interés moratorio regulado en el artículo 33. Asimismo, se precisa que dicho interés se computa desde la fecha en que se cometió la infracción o, de no ser posible determinarla, desde la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.

Informes SUNAT:

Sobre la compensación del saldo no utilizado del Impuesto Temporal a los Activos Netos

Con fecha 17 de diciembre de 2025 se publicó el Informe SUNAT N° 000124-2025-SUNAT/7T0000 mediante la cual se consulta si el saldo no utilizado del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) de un ejercicio puede ser compensado a solicitud de parte con los pagos a cuenta mensuales y de regularización del Impuesto a la Renta correspondientes a un ejercicio posterior.

La SUNAT concluye que teniendo en consideración el criterio establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03885 - 8 -2021, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, el saldo no utilizado del ITAN de un ejercicio puede ser compensado a solicitud de parte con los pagos a cuenta mensuales y de regularización del Impuesto a la Renta correspondientes a un ejercicio posterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Código Tributario.

SUNAT confirma la retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría sobre subsidios por fallecimiento y sepelio

Con fecha 17 de diciembre de 2025 se publicó el Informe N° 000125-2025-SUNAT/7T0000, mediante el cual se analiza si corresponde efectuar la retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría respecto de determinados subsidios otorgados a servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, específicamente el subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Al respecto, la SUNAT concluye que las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría sobre dichos subsidios.

SUNAT precisa obligación de emisión electrónica para instituciones educativas y uso excepcional de documentos autorizados

Con fecha 23 de diciembre de 2025 se publicó el Informe N° 000060-2025-SUNAT/7T0000, mediante el cual se consulta si las instituciones educativas pueden continuar emitiendo documentos autorizados por la prestación de servicios educativos, conforme al inciso b) del numeral 6.3 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, o si, por el contrario, se encuentran obligadas a emitir factura electrónica y/o boleta de venta electrónica por todas sus operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT.



Al respecto, la SUNAT concluye que desde su designación como emisores electrónicos, las instituciones educativas comprendidas en el artículo 67 de la Ley General de Educación están obligadas a emitir factura electrónica o boleta de venta electrónica por la totalidad de sus operaciones. No obstante, se precisa que dichas entidades podrán emitir válidamente documentos autorizados de manera excepcional, únicamente cuando, por causas no imputables a ellas, se encuentren imposibilitadas de emitir comprobantes electrónicos en una fecha determinada, siempre que antes de su designación como emisores electrónicos hubieran venido utilizando dichos documentos.

Confirman de la aplicación de la prorrata del IGV a empresas acuícolas con ventas exoneradas y exportaciones

Con fecha 29 de diciembre de 2025 se publicó el Informe N° 000127-2025-SUNAT/7T0000, por medio del cual se consulta si las empresas acuícolas beneficiarias del Reintegro Tributario establecido por el artículo 7 de la Ley N° 31666, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura, se encontraran obligadas a seguir aplicando el sistema de prorrata del Impuesto General a las Ventas (IGV) a que se refiere el artículo 23 de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, en aquellos casos en que, además de efectuar la venta en el país de productos acuícolas, realicen también la exportación de tales productos, tomando en cuenta que la primera de tales operaciones se encuentra exonerada del IGV y la segunda está inafecta del referido impuesto.



La SUNAT concluye que las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país dedicadas a actividades acuícolas que, además de vender en el país productos acuícolas exonerados del IGV, exporten también productos acuícolas, y tuviesen adquisiciones gravadas con el IGV respecto de las cuales no puedan determinar su destino a tales exportaciones u operaciones exoneradas, se encontraran obligadas a seguir aplicando el sistema de prorrata del IGV, a efectos de determinar el Impuesto que constituye el saldo a favor del exportador.

Casación en Materia Tributaria

Sobre la Cláusula “take or pay” en contratos de suministro de gas natural y su sujeción al aporte por regulación de Osinergmín

Con fecha 18 de diciembre de 2025 la Corte Suprema mediante la Casación N° 150-2025, Lima, emitió pronunciamiento respecto de la naturaleza jurídica y tributaria de la cláusula “take or pay” contenida en contratos de suministro de gas natural, así como sobre su sujeción al aporte por regulación a favor de Osinergmín.



En dicho fallo, la Corte Suprema precisó que los pagos efectuados en virtud de la cláusula “take or pay” constituyen una contraprestación derivada de una operación de venta de gas natural, aun cuando el bien no haya sido retirado físicamente en el período correspondiente, en la medida en que exista puesta a disposición del gas, obligación contractual de pago y facturación conforme al contrato. En tal sentido, descartó que el “take or pay” tenga naturaleza indemnizatoria o de penalidad.

Asimismo, la Corte distinguió esta figura de los servicios de compresión de gas natural, los cuales califican como prestación de servicios y, por tanto, no se encuentran gravados con el aporte por regulación. En consecuencia, concluyó que los montos pagados bajo la cláusula “take or pay” sí se encuentran sujetos al aporte por regulación previsto en la Ley N° 27332 y su normativa reglamentaria.

Contactos:



Milagros Fernández

milagros.fernandez@santivanez.com.pe



Luisa Peralta

luisa.peralta@santivanez.com.pe